



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 721-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 23 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Contrato N°33-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 03 de octubre de 2023; Carta N°030-2023-GM- Expediente Administrativo N° 30735, de fecha 13 de noviembre de 2023; Informe N°0181-2023-MPLC-GIP-DO/RO/RPP, de fecha 06 de diciembre de 2023; Informe N° 003570-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2023; Informe N° 4105-2023-MTDP-MPLC, de fecha 14 de diciembre de 2023; Informe Legal N° 01559-2023-OAJ-MPLC, de fecha 26 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 03 de octubre de 2023, se suscribe el Contrato N°33-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-03, entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Contratista, Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para la Contratación para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra (0252) “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por el monto contractual de S/ 88,941.35 soles, con un plazo de ejecución de 210 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, la forma de entrega del combustible se realizara de acuerdo a la necesidad del área usuaria.

Que, mediante Carta N°030-2023-GM - Expediente Administrativo N° 30735, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., solicita el reajuste de precios, conforme a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° del RLCE, adjuntando constancia de la variación de precios combustible DIESEL B5-S50 de fecha 27/10/2023, emitida por la empresa NUMAY.

PRODUCTO	VARIACION	DETALLE
Gasohol Premium	-0.0972	BAJA
Gasohol Regular	-0.0000	
Gasohol 84	-0.0000	
Diesel B5 S50	+0.8444	INCREMENTO

Que, con Informe N°0181-2023-MPLC-GIP-DO/RO/RPP, de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrito por el Residente de Obra, quien indica que según Informe de conformidad N° 0153-2023-MPLC-GIPO-DO/RPP, el pago correspondiente al mes de octubre ya se hizo efectivo, por lo que no corresponde la aprobación del Reajuste de Precios al contrato en mención, solicitado por la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L.

Que, con Informe N° 003570-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la División de Obras, quien ratifica la opinión del residente de obra, toda vez que ya se encuentra con conformidad respecto al mes de octubre, por lo que dicho pago ya se hizo efectivo.

Que, mediante Informe N° 4105-2023-MTDP-MPLC, de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, quien Declara IMPROCEDENTE la solicitud de Reajuste de Precios al Contrato N° 33-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-01, planteada por la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., ya que como se advierte de requerirse efectuar un reajuste a un determinado pago por la ejecución de una prestación, este deberá efectuarse en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente, entendiéndose que **NO pueden efectuarse reajustes correspondientes a periodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplique en vías de regularización.**

Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 721-2023-GM-MPLC

debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales, prescribe lo siguiente: **Artículo 38. Fórmulas de reajuste 38.1.** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Que, mediante Informe Legal N° 01559-2023-OAJ-MPLC, de fecha 26 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es **IMPROCEDENTE** la petición de **REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 33-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-3, para la Contratación para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la Obra (0252) “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, en vista que no se puede efectuar reajustes correspondientes a periodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplique en vías de regularización.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 308-2023-MPLC/A, de fecha 21 de junio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la petición de **REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 33-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 43-2023-OEC-MPLC/LC-3, para la Contratación para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la Obra (0252) “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, en vista que no se puede efectuar reajustes correspondientes a periodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplique en vías de regularización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a las Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Abastecimientos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública y, demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO TERCERO: DESLINDAR, la responsabilidad administrativa, civil, penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su competencia, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron los fundamentos para la emisión de la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente RESOLUCION a la Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., en el domicilio establecido en el CONTRATO N° 33-2023-SIE-UA-MPLC y los demás mecanismos y formalidades establecidos para dicha notificación.

ARTICULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

ECON. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcaldía
GI
OAF
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS